

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 30 de Diciembre de 1920).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.692.

En uso de las facultades que me atribuye el art. 37 de la ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado designar el Salon de Quintas de la Excm. Diputacion provincial, para la celebracion de la Junta general, compuesta de dicha Entidad y de los Compromisarios elegidos por los Distritos municipales, que han de proceder el Domingo próximo día 2, á la eleccion de tres Senadores por esta provincia.

Valladolid 31 de Diciembre de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara,

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE FOMENTO

Reglamento de Policia y Conservación de carreteras y caminos vecinales.

(CONCLUSION)

Art. 39. Las peticiones de licencia para construir ó reedificar en las expresadas fajas de terreno á ambos lados del camino, se dirigirán al Alcalde del pueblo respectivo, expresando el paraje, calidad y destino del edificio ó obra que se trate de ejecutar, determinando exactamente su distancia á la arista exterior más próxima de la carretera y describiendo cla-

ra y detalladamente las obras que se deseen ejecutar.

Art. 40. a) El Alcalde remitirá dichas peticiones con las observaciones que estime oportunas al Ingeniero afecto al servicio de la carretera, para que, previo reconocimiento, señale la distancia y alineación á la que la obra proyectada haya de sujetarse, con las demás condiciones facultativas que deban observarse en su ejecucion, á fin de que no cause perjuicio á la vía pública ni á sus paños, cunetas y arbolado.

b) Los solicitantes estarán obligados á presentar el plano de la obra proyectada, si el Ingeniero lo cree necesario, para dar dictamen con el debido conocimiento.

c) En todo caso, deben indicar en la petición la distancia mínima á que pretenden colocar la fachada respecto del eje de la carretera.

Art. 41. Los Alcaldes en sus respectivas jurisdicciones, y en vista del citado informe del Ingeniero, concederán la licencia solicitada con sujeción á la alineación y demás condiciones que este hubiera marcado, cuidando de que sean observadas puntualmente por los dueños de la obra.

Art. 42. A los que al ejecutar cualquier obra dentro de la zona de policia se aparten de la alineación marcada, ó no observen las condiciones con que se haya concedido la licencia, les obligará el Alcalde, á demoler la obra y además, á resarcir los daños que hayan ocasionado.

Art. 43. Si se suscitasen dudas y contestaciones con motivo de la alineación y demás condiciones facultativas señaladas por el Ingeniero, el Alcalde las pondrá en su conocimiento, y sus-

pendiendo todo procedimiento ulterior, remitirá el expediente al Gobernador de la provincia.

Art. 44. Esta Autoridad resolverá en el más breve plazo posible sobre los expedientes de que trata el artículo anterior, oyendo al Ingeniero Jefe de la provincia; pero si hallase motivo para no conformarse con el dictamen de éste lo pasará sin demora á la Direccion general del ramo, para que decida lo que fuere justo ó conveniente ó proponga, en su caso, al Gobierno la solución que corresponda.

CAPÍTULO V

OBRAS POR PARTICULARES RELACIONADAS CON LAS CARRETERAS.

Art. 45. a) La colocación de anuncios formados por bastidores metálicos en la zona de servidumbre de las carreteras podrá autorizarse por los Ingenieros Jefes en la forma dispuesta por Real orden de 18 de Septiembre de 1913.

b) En condiciones análogas podrá la Jefatura autorizar la colocación de rótulos de otras clases.

c) Serán borrados los rótulos y anuncios de particulares que pueda haber en obras de la carretera. Si alguien deseara su reposición ó colocar otros distintos, deberá solicitar una concesión especial otorgada mediante pago de cánón.

Art. 46. No se consentirán la explotacion de la industria de fabricacion de explosivos ni sus almacenes, á menos de un kiló-

metro de distancia de las carreteras.

Art. 47. a) Las obras solicitadas por particulares para imposición de servidumbres de paso superiores, se ajustarán á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Agosto de 1913 (Gaceta 12 de Agosto de 1913) y se otorgarán por el Ministerio de Fomento.

b) Las obras complementarias que deban ejecutarse en la zona de la carretera, designadas en la Real orden de 11 de Septiembre de 1913 (Gaceta del 17), continuarán autorizándose por los Ingenieros Jefes como delegados, para este caso, del Ministerio de Fomento, en la forma establecida en dicha Real orden.

Art. 48. a) La imposición de servidumbre de paso para conducciones de agua, gas y electricidad, podrán establecerse siempre que se limiten al cruce transversal de la carretera, dando cuenta á la Jefatura de Obras públicas, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero de 1916.

b) La imposición de servidumbres para conducciones de aguas, gas y canalización subterránea de electricidad, cuando deban ocupar la carretera en forma distinta de la expresada en el párrafo anterior, se otorgará (previa información pública, por plazo de quince días, anunciada en el «Boletín Oficial») por los Ingenieros Jefes como delegados, para este caso, por el Ministerio

de Fomento, siempre y cuando la longitud de la parte de vía ocupada no exceda de un kilómetro. Aquellos deberán dar cuenta al Ministerio de las condiciones y cánones impuestos.

c) En los demás casos, la servidumbre se autorizará por el Ministerio de Fomento, pero la petición podrá presentarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la cual abrirá información pública por el plazo de un mes, anunciada en el «Boletín Oficial».

Art. 49. Las peticiones de cruces de cables aéreos y ferrocarriles mineros, que deban ocupar alguna carretera, se ajustarán a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Mayo de 1917 (*Gaceta* del 5 de Junio) y demás disposiciones vigentes.

Art. 50. Las solicitudes de construcción por los particulares de tramos de carreteras, adoquinados, asfaltados u hormigonados se acomodarán a lo preceptuado para el caso de adoquinados en la Real orden de 16 de Mayo de 1919 (*Gaceta* del 21), resolviéndose en la forma y plazos que en ésta se prescribe.

Art. 51. Para la permuta de parcelas lindantes a las carreteras, regirá lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Junio de 1920 (*Gaceta* del 26).

CAPÍTULO VI

DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS.

Art. 52. A los efectos de imposición de responsabilidades gubernativas por infracciones de este Reglamento, quedan conferidas a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias las facultades que hasta el presente correspondían a los Gobernadores civiles, y por lo tanto, las que aquellos impusieron se harán efectivas por el procedimiento mismo que éstos vienen observando con aplicación del artículo 137 de la ley Provincial y Real orden de 22 de Noviembre de 1916.

Art. 53. a) No se impondrá pena alguna de las prefijadas en este Reglamento, sino mediante la denuncia ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

b) La responsabilidad civil de reparar los daños causados ó indemnizar los perjuicios se regirá por los principios generales de Derecho civil y conforme con lo establecido en el Código penal.

Art. 54. a) Las denuncias

podrán verificarse por cualquier persona, teniendo obligación de formular los peones, capataces y camineros, la Guardia civil y además los Agentes de la Autoridad municipal en las travesías. Las aprehensiones corresponde hacerlas a los Agentes de la Autoridad de los pueblos por donde pase la carretera ó camino, a la Guardia civil, y muy especialmente a los peones camineros, capataces y funcionarios facultativos de caminos cuyas declaraciones harán fé.

b) En las denuncias presentadas se hará constar el día, hora y sitio en que se note la falta, la entidad del daño causado, apreciándolo en cantidad aproximadamente, si lo hubo, y el artículo de este Reglamento que resulte infringido.

Art. 55. a) La presentación de la denuncia ante la Jefatura se hará sin demora alguna, exigiendo el denunciante el oportuno recibo para su resguardo.

b) En los casos en que al denunciante no le fuera dable ó conveniente formular la denuncia en la Jefatura, podrá entregarla a cualquiera de los individuos afectos a ella, y si quiere recibo entregará dos ejemplares iguales, devolviéndose uno firmado ó sellado.

Art. 56. El personal subalterno de Obras públicas dará cuenta a la Jefatura, por conducto de sus Superiores intermediarios, de todas las denuncias que presenten ó de que tenga conocimiento.

Art. 57. El Ingeniero Jefe, en el plazo de tres días de recibida la denuncia, citará al denunciado personalmente, ó por cédula si no se le encontrare, y a los testigos, si los hubiere, señalándoles el día y hora en que han de presentarse ante él a recibirles las correspondientes declaraciones.

Art. 58. Cuando el citado no compareciere en el sitio, día y hora que le hubiere señalado el Ingeniero Jefe de la provincia en que esté matriculado el vehículo, le parará el perjuicio que haya lugar, sin que por la falta de presentación se suspenda el curso del expediente. En el caso de que el denunciado no residiere en la capital de la provincia, podrá dar sus descargos por escrito ó por persona debidamente autorizada para ello.

Art. 59. La ratificación de los individuos de la Guardia civil y

de los funcionarios de Obras públicas en las denuncias puestas por ellos hará fé, salvo prueba en contrario, cuando con arreglo al Código penal no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Art. 60. La Jefatura de Obras públicas practicará todas las diligencias y fallará en el plazo de un mes, aun cuando no haya comparecido ni alegado nada el denunciado, dando conocimiento del fallo al denunciador en el plazo de tres días.

Art. 61. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcionado a su cuantía, que no baje de diez días ni exceda de veinte; pasado el cual se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

El referido plazo empezará a contarse desde el día en que se notifique la imposición de la multa al interesado.

Art. 62. Las providencias que dicten los Ingenieros Jefes por infracciones de este Reglamento serán apelables ante la Dirección general de Obras públicas, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Art. 63. El recurso de alzada se presentará al Ingeniero Jefe que dictó la providencia, y este lo elevará con su informe a la Dirección general de Obras públicas, para la resolución que proceda.

Art. 64. Los recursos de alzada quedarán sin curso, si no se presentan, conforme al artículo anterior al Ingeniero correspondiente, si se presentan fuera del plazo señalado ó si en ellos no se precisa clara y terminantemente las disposiciones cuya infracción lo motive, bien sean relativas a la imposición de responsabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Art. 65. Tampoco se tramitarán los recursos de alzada si no van acompañados del justificante de haberse depositado en metálico en la Caja de Depósitos el importe total de los daños causados, más el de la multa impuesta, ó en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, en la que se podrán hacer efectivas las cantidades a que este Reglamento se refiere, llevándose al efecto un libro especial, sellado y foliado por el Ingeniero Jefe.

Art. 66. Los denunciadores tendrán el derecho a participar

la mitad del importe de las multas que se impongan.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 67. Siempre que sea posible se permitirá el paso de los vehículos ó caballerías que conduzcan la correspondencia pública por los trozos de carretera que se estén construyendo ó reparando por cuenta de la Administración.

Art. 68. Cuando haya vuelcos de vehículos ó accidentes graves en las carreteras, los Ingenieros practicarán una investigación de las causas que lo hayan producido, dando cuenta de su resultado a la Dirección general de Obras públicas.

Art. 69. El presente Reglamento es extensivo en todas sus partes a las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de las provincias, pueblos y particulares (de uso público).

Art. 70. La imposición de las multas y distribución de su importe se ajustará a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

La reincidencia en las faltas será castigada aumentándose el importe de las multas en otro tanto por cada nueva infracción.

Art. 71. No se reconoce fuero especial ni privilegiado para los que infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

Art. 72. Se entregará un ejemplar del presente Reglamento a cada uno de los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos municipales cruce alguna carretera, que los deberán exponer en el tablón de edictos por espacio de tres meses por lo menos, y asimismo a todos los peones camineros, capataces, guardas y demás empleados del ramo de Obras públicas y de carreteras provinciales y municipales.

Art. 73. Quedan en vigor las disposiciones sobre carreteras y el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en los artículos anteriores, completado con los dos siguientes.

Art. 74. No se concederá autorización para circular a los camiones automóviles ni a los vehículos arrastrados por tractores mecánicos.

1.º Cuando el peso que cargue sobre un eje exceda de seis toneladas ó el total del vehículo ó convoy de vehículos pueda

constituir un peligro para los firmes ó pavimentos, obras de fábrica y puentes.

2.º Cuando el ancho de las partes más salientes de los vehículos con sus cargas exceda del semiancho de las explanaciones.

3.º Cuando las llantas no sean suficientemente planas ó tengan salientes que puedan causar en los firmes deterioros anormales.

Art. 75. a) No se autorizará el tránsito de vehículos con motor mecánico destinados al transporte de viajeros cuando sus velocidades sean superiores á 25 kilómetros por hora, tengan un peso en carga superior á cuatro toneladas sobre el eje más cargado y el peso sobre las llantas de una carga superior á 150 kilogramos por centímetro de ancho de las mismas para ruedas de un metro de diámetro.

b) Los vehículos con motor mecánico destinados á usos industriales no podrán circular por las carreteras más que cuando sus características estén comprendidas en los límites que á continuación se expresan y dentro de la clasificación de las dos categorías que se señalan:

Primera categoría.—Vehículos en los cuales el peso sobre el eje más cargado sea inferior á cinco toneladas.

Velocidad máxima: 20 kilómetros por hora.

Carga sobre las llantas: 150 kilogramos por centímetro de anchura de llanta en ruedas de un metro de diámetro.

Segunda categoría.—Vehículos en los cuales el peso sobre el eje más cargado sea superior á cinco toneladas é inferior á siete.

Velocidad máxima: 12 kilómetros por hora.

Carga sobre las llantas: 150 kilogramos por centímetro de ancho de llanta en ruedas de un metro de diámetro.

c) Cuando las ruedas tuviesen un diámetro superior á un metro, la carga por centímetro de ancho de llanta podrá ser en los vehículos de las dos categorías antes expresadas, y para los de transporte de viajeros, las que resulten de la fórmula.

$$c = 150 \text{ vd}$$

en la que d es la longitud del diámetro, expresado en metros, y c la carga, expresada en kilogramos.

Art. 76. En casos excepcionales podrá el Ingeniero Jefe de la provincia modificar por tiempo

limitado, para alguna carretera ó camino, las prescripciones de este Reglamento relativas al tránsito por ellas, dando cuenta á la Dirección general de Obras públicas y publicando las modificaciones en el *Boletín Oficial* con diez días de antelación.

Art. 77. La Dirección general de Obras públicas resolverá todas las dudas á que pueda dar lugar la aplicación é interpretación del presente Reglamento.

Madrid 29 de Octubre de 1920.
—Aprobado por S. M.—*Luis Espada Guntín.*

(Gaceta del 30 de Octubre de 1920)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.671.

Olmedo.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesion ordinaria del día 1.º de Noviembre.—Preside el señor Alcalde D. Gaspar Rodriguez Martin.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta del arqueo practicado en la Caja de fondos municipales, resultando una existencia para el mes siguiente de 181 pesetas 87 céntimos.

Igualmente se dió cuenta de no haberse verificado ninguna operacion en la Caja de fondos del Hospital de la Copera.

El señor Alcalde dió cuenta á la Corporacion de la renuncia presentada por el Escribiente de Secretaría D. Ricardo Perez, el Ayuntamiento acordó admitirla y nombró en su lugar á D. Leandro Garcia.

Se acordó por unanimidad suprimir el baile de dulzaina en la Plaza Mayor en los días festivos, debiendo tener lugar solamente los días de Carnaval, y que se pague lo que se adeuda á los dulzaineros del capítulo de Imprevistos.

Se acordó el aprovechamiento de pastos sobrantes en la dehesa de estos propios.

Igualmente acordó la Corporacion que la Comision de Hacienda, proceda al estudio del Presupuesto municipal, que ha de re-

gir en el próximo año económico.

Se aprobó la subasta del trigo procedente de foro y desgrane en la dehesa.

Sesion ordinaria del día 8 de Noviembre.—Preside el señor Alcalde D. Gaspar Rodriguez Martin.

Se aprobó el acta de la sesion ordinaria anterior.

Se admitió la renuncia presentada por D. Alberto Aparicio de Médico titular y del Hospital de la Copera y se ratificó el nombramiento de interino hecho por el señor Alcalde á favor de D. Pablo de la Cruz y se acordó anunciar la vacante.

Se aprobó el extracto de acuerdos de las sesiones celebradas en el mes de Octubre por esta Corporacion.

Se aprobó la subasta para el aprovechamiento de pastos en la dehesa.

Por unanimidad acordó la Corporacion poner dos cantones á la entrada y salida de la calle del Caño Viejo para prohibir la circulacion de carruajes por la misma.

Sesion ordinaria del día 15.—Preside el señor Alcalde Don Gaspar Rodriguez Martin.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.

Se acuerda el pago del importe de medicinas, suministradas á enfermos pobres, no incluidos en las listas de Beneficencia del capítulo de Imprevistos.

Se dió cuenta de la Circular publicada en el «Boletín Oficial» sobre Cédulas personales.

Se acordó celebrar la subasta de maderas procedentes de cortas en el arbolado público el día 18 de los corrientes.

Se dió cuenta de haber pagado Llano de Olmedo el foro que adeudaba á este Ayuntamiento.

Se aprobó el plan de aprovechamientos forestales de los montes «Cañamon» y «Los Estados» y los pliegos de condiciones económicas que han de regir en las subastas de resinacion,

Sesion del día 22.—Preside el señor Alcalde D. Gaspar Rodriguez Martin.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se aprobó la subasta de maderas del arbolado público.

Se nombró á los señores Tenientes de Alcalde y Regidor Síndico para el exámen y censura de las cuentas de Beneficencia de los años 1916 á 1919 inclusive.

Se rectificó la consignacion de

la vacante de Médico titular de esta villa, conforme á lo ordenado por el señor Gobernador civil.

Se aprobó la liquidacion y pago del foro que adeudaba D. Balbino Martin.

Quedó enterada la Corporacion de la Circular publicada en el «Boletín Oficial» relativa al Censo de poblacion y se acordó el pago de los gastos que ocasione este servicio del capítulo de Imprevistos.

Igualmente quedó enterada de la Circular sobre el Censo caballar y mular recayendo el mismo acuerdo.

Sesion ordinaria del día 29.—Preside el señor Alcalde Don Gaspar Rodriguez Martin.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.

Se aprobó el pago hecho por los herederos de Doña Petra Martin del foro que adeudaba á este Ayuntamiento y el reconocimiento de este foro hecho por don Ciro Herrero.

Se acordó el pago á D. Maximo Perez, de los derechos de tallador en el último reemplazo, é igualmente se aprobó el pago hecho á los Médicos titulares por reconocimiento de mozos de igual reemplazo.

Se autorizó al señor Alcalde para que socorriese á los obreros que carecen de trabajo.

Se aprobaron los dictámenes emitidos por la Comision nombrada para examinar las cuentas de Beneficencia de los años 1916 á 1919 inclusive, con los reparos que se expresan en las del año 1917, acordándose exigir la responsabilidad de ellos á D. Zacarias Martin San Martin, como Presidente de la administracion que fué en expresado ejercicio.

A propuesta del señor Velasco Gomez, se acordó solicitar del señor Director general de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, tenga parada en la estacion de esta villa el tren rápido núm. 10.

Olmedo 15 de Diciembre de 1920.—El Secretario, Modesto Hidalgo.

Dése cuenta al Ayuntamiento en la próxima sesion ordinaria.

Olmedo 16 de Diciembre de 1920.—El Alcalde, G. Rodriguez.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos el Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria del día de hoy acordando su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Olmedo 27 de Diciembre de 1920.—El Secretario, Modesto Hidalgo.—V.º B.º El Alcalde, G. Rodriguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
6 instrucción.

Núm. 3.676.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Adolfo Ortiz Casado y Oregón, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Enero próximo, á las doce horas tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, bajo el tipo de su avalúo, de las fincas que á continuación se expresan embargadas como pertenecientes á la herencia yacente de D. Heliodoro Represa Domínguez, en autos ejecutivos promovidos contra la misma por el Procurador D. José María Stampa en nombre de D. Baldomero Alonso López y de D. Julio Alonso Ilera, el primero por sí y ambos como herederos además de Doña Julia Ilera Príncipe, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca ó fincas que traten de subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la venta se hace á instancia de los ejecutantes, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Sitas en término de Villavieja de Campos.

1.ª Una tierra al pago de la Majada, titulada la Colada, de cabida catorce cuartas, equivalentes á ochenta y siete áreas y cincuenta centiáreas, que linda al Norte con la del Conde de Cifuentes, Sur camino, Este regato del pago y Oeste la de Fabio Martínez; tasada en 420 pesetas.

2.ª Otra al pago de la Rincónada, de seis cuartas, equivalentes á treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas, que linda al Norte y al Sur con la de Florencio Gutiérrez, Este Don Matías Fernández; tasada en 120 pesetas.

3.ª Otra tierra al pago de Carrejalomares, de diez cuartas, equivalentes á sesenta y dos áreas cincuenta centiáreas, que linda

al Norte con la de Félix Domínguez, Sur camino del pago, Este, Clodoaldo Reguera, y Oeste, la del Conde de Cifuentes; tasada en 250 pesetas.

4.ª Otra tierra á Carre Villalpando, de cinco cuartas, equivalentes á treinta y una áreas, veinticinco centiáreas, que linda al Norte y Oeste con la de Miguel Cepeda, Este D. Agustín Represa y Sur camino; tasada en 125 pesetas.

5.ª Otra tierra al pago de la Choza, de seis cuartas, equivalentes á treinta y siete áreas, cincuenta centiáreas; que linda al Norte con la de Federico Cea, Este y Sur la de Florencio Gutiérrez; y Oeste camino real; tasada en 120 pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de la Hiruela, de dos cuartas, equivalentes á doce áreas, cincuenta centiáreas; que linda al Norte con la de Catalina Gallego, Sur raya de Uruña, Este Jesús Francos y Oeste Juvencio Leal; tasada en 40 pesetas.

7.ª Otra tierra al pago de la Serna, de dos cuartas, equivalentes á doce áreas, cincuenta centiáreas, que linda al Norte con la de del Conde de Cifuentes, Sur y Este Leonardo Junquera y Oeste camino del pago; tasada en 40 pesetas.

Sita en término de Uruña.

8.ª Una tierra al pago de la Parva, de veintiocho cuartas, equivalentes á una hectárea, setenta y cinco áreas, que linda al Norte con la de Rogelio Lafuente, Sur Alejandro Sánchez, Este Conde de Cifuentes y Oeste Clodoaldo Reguera; tasada en 560 pesetas.

Total, 1.675 pesetas.

Dado en Valladolid á veintiocho de Diciembre de mil novecientos veinte.—Adolfo Ortiz Casado.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

888

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.678.

ANUNCIO

El Coronel de Intendencia, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hace saber: Que debiéndose celebrar concurso á virtud de or-

den circular del Excmo. Sr. Intendente General militar de 6 de Diciembre de 1911 para adquisición de trigo, sacos envase, cuerda, carbon mineral y leña, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 11 de Enero de 1920 á las once horas, en esta plaza y establecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente á los Almacenes generales de Castilla inmediatos al Arco de Ladrillo, y que los pliegos de condiciones y muestras de ambos artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día 28 al 11 ambos inclusive de nueve á doce horas en el mencionado establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta, que podrá hacerse en pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuyo depósito se constituirá en la Caja General de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el ramo de guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128.) Ley de protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores están obligados á indicar en su proposición los establecimientos ó mercados nacionales de que proceden.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase 11.ª (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán presentarse en pliego cerrado con la carta de resguardo del depósito de garantía, debiendo exhibir además los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante ó documento que acredite su alta en dicha

contribución expedido por las oficinas de Hacienda.

En el caso de que haya dos proposiciones iguales y convengan, será la adjudicación entre los firmantes de las mismas, únicamente por pujas á la llana durante 15 minutos y si transcurrido este tiempo subsiste la igualdad, lo decidirá la suerte.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniere su precio y calidad, las proposiciones presentadas.

Valladolid 28 de Diciembre de 1920.—El Presidente del Tribunal, Mauricio G. Aguilár.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia en.... provincia de... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid, fecha de.... número.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones y muestra á que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar.... quintales de (trigo ó carbon) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo de la Caja General de Depósitos del efectuado á este fin y exhibiendo su cédula personal corriente de.... clase, número.... expedida en.... (ó pasaporte extranjero en su caso) ó poder notarial (también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece (ó alta en la misma).

El trigo ó carbon que ofrece procede de....

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

ANUNCIOS NO OFICIALES.

QUINTAS

REVISTA Y MODELACION PARA INFORMES Y PEDIDOS

GERARDO PAREDES

OFICIAL DE LA COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación